



10 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, LEY 489 DE 1998, LEY 2200 DE 2022 Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha perpetuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que el artículo 211 ibidem, establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305 numeral 2.º ibidem, señala que son atribuciones del Gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Por su parte el artículo 10 ibid., establece: "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

Que el artículo 120 de la Ley 2200 del 8 de febrero 2022 reza: "El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y será susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.



10 MAR 2025

Que el comité de conciliación y defensa judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decide en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.3 modificado por el artículo 2 del Decreto No. 1167 de 2016, señala que el Comité de Conciliación estará conformado entre otros funcionarios por el jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado, quien concurrirá con voz y voto y será miembro permanente. Que a través del Decreto Departamental No. 074 del 18 de marzo de 1998, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento del Putumayo, del cual hace parte el Gobernador del departamento.

Que se considera necesario por razones del servicio, actuando bajo los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa para el cumplimiento de la labor misional, como quiera que el Gobernador del departamento del Putumayo, debe atender a diario situaciones administrativas distintas, tanto en la sede de la gobernación como fuera de ella, delegar en un asesor de despacho con derecho a voz y voto para que asista en representación del Gobernador a las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento del Putumayo.

Que la delegación de funciones aparece dentro de nuestro esquema jurídico como uno de los mecanismos que posibilitan el cumplimiento de los principios administrativos y constitucionales consagrados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR al Dr. **EDGAR ANDRES ORTEGA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.722 de Mocoa (P), quien se desempeña como Asesor del despacho, y a **DANITZA KUARAN PANTOJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.852.332 asistiendo en representación del Gobernador del Departamento del Putumayo con Derecho a voz y voto en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo, los cuales asistirán de la siguiente manera:



PROFESIONAL	FECHA
ANDRES ORTEGA	12 de marzo, 9 de abril y 12 de noviembre de 2025.
DANITZA KUARAN	Los días establecidos en el cronograma para comité de conciliación, excepto las fechas establecidas para el Dr. Andres Ortega.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación expresa en el artículo primero del presente acto administrativo, concede al delegado en mención facultades únicamente en torno a las decisiones que se tomen dentro del comité.

ARTICULO TERCERO: El delegatario deberá rendir un informe por escrito al gobernador acerca de las tareas desempeñadas.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

10 MAR 2025

Luis Fernando Palacios Alomina
LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMINA

SECRETARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR ENCARGADO

Decreto No. 094 de 10 marzo 2025

ELABORO	Luis Fernando Pantoja Guerrero	Profesional del apoyo	Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i>
REVISOR	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de oficina jurídica	Oficina jurídica	<i>[Signature]</i>
REVISOR	Danitza Kuaran Pantoja	Profesional especializada	Asesora de Despacho Gobernador	<i>[Signature]</i>
REVISOR	Edgar Andrés Ortega Benavides	Profesional especializada	Asesora de Despacho Gobernador	<i>[Signature]</i>